



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2021-00017-00
PROCESO:	EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	SULEIMA HENRIQUEZ PRIMERA C.C. No. 39.047.000 A favor de la menor L.F.P.H.
DEMANDADO	LUIS FERNANDO PATERNINA MUENTES C.C. No. 1.129.565.407

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señora juez el presente proceso donde la parte demanda aporta escritos de notificación al demandado y otras solicitudes. Sírvase proveer.
Soledad, noviembre 04 de 2022.

LA SECRETARIA

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD.
NOVIEMBRE diecisiete (17) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial, se advierte que la apoderada judicial de la parte activa aporta constancias de haber notificado el auto que libra mandamiento de pago, así como de la demanda y sus anexos al demandado, señor LUIS FERNANDO PATERNINA MUENTES al correo de su empleador, toda vez que bajo la gravedad de juramento manifestaron desconocer el correo electrónico y la dirección física del Demandado.

El correo contentivo de la notificación fue enviado a las siguientes direcciones electrónicas: sac@buzonejercito.mil.co; juridicadiper@buzonejercito.mil.co y notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; ninguna de las cuales había sido informada como de notificaciones para el Demandado, toda vez que en la demanda se aportaron las siguientes direcciones electrónicas: notificacionesjudiciales@mindefensa.gov.co y diper@ejercito.mil.co.

En atención a ello, este Despacho tendrá como NO notificado al demandado y se le requerirá a la parte demandante, a fin de que cumpla con tal carga dentro del término de treinta (30) días, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito de la acción, de conformidad con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

Por otro lado, observa este despacho que en memoriales allegados al correo institucional la demandante, señora SULEIMA HENRIQUEZ PRIMERA realiza diferentes peticiones entre las que se encuentran: solicitud de orden de pago permanente de los títulos judiciales que se encuentran a su nombre y en favor de L.F.P.H.; impulso procesal en el sentido de pronunciarse sobre una liquidación de crédito que asegura su apoderada envió a este despacho desde el mes de mayo y solicitud de link de acceso al expediente digital del proceso.

En lo ateniende a la solicitud de orden de pago permanente, la misma no resulta procedente para este tipo de procesos, y menos en esta etapa

procesal, toda vez que los denominados títulos judiciales Tipo 1 se pagan después de la liquidación del crédito respectiva y los títulos judiciales Tipo 6, se pagan mes a mes una vez son consignados por el pagador a la cuenta judicial del despacho en el Banco Agrario y requeridas por la demandante.

Con referencia a la solicitud de impulso elevada por la demandante es necesario indicar que, primeramente, no figura allegado al expediente digital liquidación de crédito alguna; adicional a que nos encontramos muy alejados de la etapa procesal indicada para ello por lo que no se le puede dar trámite a algo que no figura allegado al expediente digital y que, aún si hubiere sido remitido, sería improcedente por no encontrarse en la etapa procesal correspondiente.

Por último, en atención a la solicitud de link de acceso al expediente, se ordenará a secretaría remitir el link al correo indicado por la peticionaria: zuleimahenriquez2020@gmail.com

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a realizar las diligencias pertinentes para surtir la notificación al demandado LUIS FERNANDO PATERNINA MUENTES.

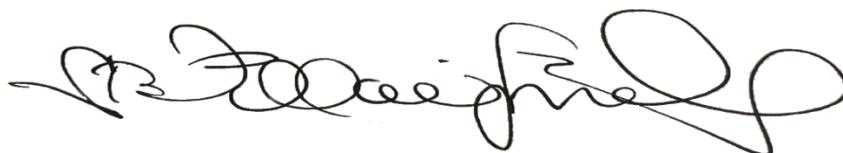
SEGUNDO: Prevenir que, si no se cumple con lo ordenado dentro del término indicado, se tendrá por desistida tácitamente la presente actuación, con la correspondiente condena en costas.

TERCERO: No acceder a decretar la orden de pago permanente por las razones expuestas en la parte motiva.

CUARTO: No acceder a la solicitud de pronunciamiento sobre la liquidación del crédito por las razones expuestas en la parte motiva.

QUINTO: Por secretaría, remitir el link de acceso al expediente digital 2021-00017 a la demandante al correo electrónico: zuleimahenriquez2020@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 21 de noviembre 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 172 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ